

# LA CORRESPONDENCIA DE ESPAÑA

DIARIO UNIVERSAL DE NOTICIAS.

SEGUNDA ÉPOCA.

OFICINAS: CALLE DEL DESENGAÑO, NUM. 10.

Se hacen en Madrid y provincias. Se pagan en metálico, libranza ó sellos de Correo. No se sirven sin recibir antes su importe. ANUNCIOS.—A REAL Y MEDIO. Publicados en ambas ediciones.

NUM. 794 POR LA MAÑANA.—AÑO XIII. MADRID LUNES 12 DE NOVIEMBRE DE 1860. TIRADA DE 23,000 EJEMPLARES.

## PRIMERA EDICION.

El real decreto de 9 de abril de 1858 exigía una pronta reforma por que llevando el principio de la unidad de la acción pública hasta sus últimas consecuencias, fíca en los fiscales solos la representación única de todos los actos de su ministerio y contra su propósito irroga daños y entorpecimientos al servicio público.

Para corregir estos inconvenientes, conciliando a un tiempo la alta discusión fiscal con la mas rápida tramitación posible de las causas y los negocios que se despachan en las audiencias, el ministro de Gracia y Justicia ha creído indispensable que se autorice a los tenientes y abogados fiscales para firmar los escritos y pretensiones que presenten al Tribunal en los asuntos que les sean encomendados por delegación. Un real decreto, que ayer publica la *Gaceta*, dispone con este objeto que el Fiscal del Supremo Tribunal de Justicia y los fiscales de las audiencias establezcan un turno de repartimiento de los negocios, en que sea parte ó haya de ser oído el ministerio público, entre el teniente y los abogados fiscales, procurando con la posible igualdad utilizar las dotes especiales de cada uno. Los fiscales se esquivarán para despacharlas por sí mismos aquellas causas ó negocios en que por su gravedad ó por cualquier otra circunstancia juzguen conveniente su intervención personal.

Los tenientes y abogados fiscales autorizarán con su firma las peticiones, dictámenes ó censuras que extendieren en los negocios cuyo despacho se les cometa; pero encabezarán todos los escritos á nombre del fiscal, expresando al firmar que lo hacen por delegación: llevarán la palabra en estrados con todo el lleno de la representación fiscal, bien en los asuntos que hubieren despachado, bien en sustitución de otro, ó por delegación expresa: oírán las notificaciones de las resoluciones que recaigan: presentarán las reclamaciones que estimen procedentes, obrando con la libertad de conciencia jurídica compatible con los deberes de su ministerio.

Los fiscales, sin embargo, podrán dar instrucciones al teniente y abogados fiscales, así como á los demás subordinados suyos, siempre que lo estimen conveniente, y estas instrucciones serán obligatorias. En caso de que el fiscal no se conforme con la opinion del teniente ó abogado, podrá despachar el asunto por sí ó encomendarlo á otro, y asimismo el tribunal podrá desestimar el dictamen del teniente ó abogado fiscal y pasar el negocio al fiscal para que emita el suyo. Con arreglo á estas disposiciones queda modificado el artículo 9.º del real decreto de abril de 1858.

Cuenta el *Eco vascongado* que el domingo de la semana anterior llegaron, con diferencia de pocos minutos, á la posada de Galdacano, dos viajeros, el primero procedente de Durango, quejándose de que á la salida de la citada villa le habian robado 190 rs. en diez napoleones; y el segundo, procedente de Bilbao, quejándose de que habia perdido una bolsa con 1,300 rs. La posadera trataba de consolar á ambos, aconsejando la paciencia al primero al mismo tiempo que le prestaba las mas solícitas atenciones, y dirigiendo palabras de esperanza al segundo, cuando se presentó un aldeano que preguntó: ¿alguno de ustedes ha perdido una bolsa con dinero cerca del puente de Bolueta?—Yo, si señor, exclamó el segundo de los viajeros, que era carromatero; una bolsa con 1,300 reales.—No sé el contenido, porque no lo he contenido; pero tómala V. si es suya, y dígame si falta alguna moneda. Tomó la bolsa el carromatero, halló completo el contenido, y quiso gratificar al aldeano, pero este no quiso aceptar mas gratificación que un cuartillo de vino.

Se ha publicado en Cádiz un folleto que lleva por título *El Pontificado y la Europa*. Su autor el Sr. D. Juan de la Cruz Cisneros ha puesto con él una piedra mas en el monumento que el mundo católico levanta en estos momentos á la santa causa de Pio IX, por medio de tantos y tan luminosos escritos como há tiempo vienen á confundir, en el vasto campo de la filosofía y de la historia, el orgullo y la soberbia de los enemigos de nuestra fé.

Como anunciamos en nuestra primera edición, se verificó anteayer, bajo la presidencia del señor ministro de Fomento, la sesion inaugural del curso de 1860 á 1861 en la *Academia matritense de jurisprudencia*. El Sr. Carrasosa, uno de los secretarios, leyó la Memoria de costumbre recapitulando las tareas á que se habia consagrado la corporación durante el curso anterior; y acto continuó el presidente señor don Salustiano de Olózaga leyó un discurso, tan notable como todos los que salen de su pluma, sobre la *Sucesion intestada*.

Se han dictado algunas reglas modificando lo que establece la real orden del 11 de abril de 1856 respecto al reenganche y pase recíproco de sargentos entre el ejército de la isla de Puerto-Rico y el de la Península.

La *Gaceta oficial* publica una detallada instruccion para llevar á efecto la formación del censo general de poblacion en la Península é islas adyacentes. Por su mucha estension, no podemos reproducirla.

Las *Noticias* publica el siguiente despacho telegráfico:

TURIN 9.—Se asegura que el comandante de Gaeta ha establecido negociaciones con Fanti para la evacuacion de la fortaleza.

Marsella (sin fecha).—Lamoriciere va á llegar y publicar su parte oficial en Bélgica.

Anuncia un periódico que el edificio de Santiago, uno de los que ocupan las dependencias del colegio de infantería, en Toledo, se está desocupando en parte y trasladando los talleres y fraguas á los sótanos del Alcázar, á consecuencia de haberse resentido el ala derecha de aquel local.

El día 6 han debido empezar en Ciudadela (Menorca) los ejercicios de oposición á la canonjía lectoral de aquella santa iglesia. Dos eran los opositores que se habian presentado: doctor D. Antonio Sintés, que hace un año se graduó en Toledo, y que acaba de ser nombrado vicerrector de aquel seminario y catedrático del mismo, natural de aquella ciudad, y D. Tomás Rullan, licenciado en sagrada teología, vicesecretario y mayordomo del Ilmo. señor obispo y catedrático del seminario conciliar de San Ildefonso de dicha ciudad.

Se ha resuelto que los sargentos de las armas é institutos del ejército, aun cuando tengan grados ó empleos superiores al que desempeñan, observen estrictamente lo prevenido en la regla undécima de la real orden circular de 5 de agosto último, usando de combresas enteramente iguales á las de la tropa, y los morriones, roses, schakós, casco ó sombrero sin ninguna divisa.

Por real orden de 24 de octubre, ha sido aprobado el nuevo uniforme del cuerpo de Administración Militar para cada uno de sus diferentes empleos.

En la madrugada del 8 ocurrió un espantoso incendio en una de las calles mas concurridas de Jerez de la Frontera. Un casa y un establecimiento quedaron completamente destruidos; otra con el piso segundo hecho escorpión, y dos mas con los últimos tambien convertidos en ruinas. Una familia quedó completamente arruinada; uno de sus miembros estaba en peligro de muerte y una señora anciana estuvo á punto de quedar asfixiada. El *Guadalete*, de donde tomamos estas noticias, no dice la calle donde ocurrió el incendio ni nombra las personas que padecieron en él.

Dice el *Noticiero* de Tetuan que según noticias de Fez hay allí un santon muy reverenciado, tanto del pueblo como de las altas clases; cuando sale á caballo le acompaña siempre un numeroso séquito, el cual va continuamente besando su traje y arrojando cerdas de la cola de su cabalgadura para conservarlas como preciosa reliquia. Con el emperador goza de igual ó mayor crédito, puesto que es el intermediario cuando el pueblo ó algun particular desea obtener alguna gracia de su graciosísimo señor. Pero lo mas notable no es esto, sino que el tan reverenciado personaje ha tenido á bien arrinconar el jaique y la chilaba, vistiéndose una levita á la Europea y no conservando de su antiguo traje mas que el colorado gorro de Fez. En la misma ciudad

hay un veterinario oriundo de España, de donde no siendo mas que una medianía, fué á Marruecos y ha logrado alcanzar gran reputación de inteligente, estendiendo los conocimientos de su ciencia al alivio de la humanidad doliente, y es reputado por médico hábil, pues son mas los racionales á quien asiste que las bestias que tiene que curar.

De real orden comunicada por el ministerio de Fomento, se han dado las gracias al cuerpo de ingenieros de minas por las cuatro medallas de oro con adornos de diamantes que dedica á la armada naval, Estado Mayor, artillería é ingenieros del ejército por sus servicios facultativos y militares en la última campaña de Africa. Con igual fecha se dispone que cada una de dichas medallas se entregue al jefe u oficial que, á juicio del señor ministro de Marina y de los directores generales de los otros tres cuerpos, se haya distinguido mas notablemente por sus especiales conocimientos y servicios de guerra en la citada campaña de Africa.

Dice una carta de Liverpool fecha 5 del actual, que habia llegado á aquel punto, procedente de Nueva-York el vapor *Africa* con 72 pasajeros y 13,869 pesos en metálico para el Banco de Londres. El Sr. D. Carlos Guiterrez, ministro del Salvador y Honduras cerca de S. M. británica, acaba de arreglar definitivamente con el comité de tenedores de bonos hispano-americanos la deuda del Salvador á súbditos británicos, en consecuencia del empréstito que contrajo en Inglaterra en 1823 la estinguida federacion de Centro-América, de que el Salvador formaba entonces parte.

Hace pocos dias fueron los señores duques de Montpensier á visitar el hospital del Pozo Santo en Sevilla, permaneciendo en el establecimiento desde las cuatro de la tarde hasta las oraciones. Habiendo llegado á entender que esta era la hora en que se acostumbraba servir la cena á las enfermas, quisieron presenciarla, ayudando en esta operacion á las hermanas de la caridad. Al marcharse dejaron SS. AA. cierta cantidad para que se distribuyera entre la infinidad de pobres que esperaban á la puerta su salida.

En una de las próximas sesiones del Senado, se dará cuenta de una esposicion de los actuales escribanos contadores de hipotecas de Galicia, pidiendo se tengan en consideracion sus servicios y que al menos sean respetados los actuales servidores. Parece que la esposicion, escrita en terminos respetuosos, está bastante bien fundada y que se hallan en esta corte gestionando en tal sentido dos comisionados, los contadores de Vigo y Becerra.

La *Caja universal de capitales* contaba á la fecha de 30 de junio último, según la nota de su director general el Sr. D. José Luis Retortillo, puesta al frente del *Boletín administrativo* de dicha compañía, 1,920 asegurados por un capital de 12,979,000 reales. En prueba del celo con que la direccion procura corresponder á la confianza que en ella depositan los suscritores, hace notar el Sr. Retortillo, que no obstante contar hoy la Caja con dos mil sócios, solo una reclamacion ha recibido, y esta fué debida, según el suscriptor manifestó con su silencio, á una falta suya, y no de la Compañía.

Aprobadas por la *Junta interventora* las cuentas de la recaudacion del 30 de junio, su importe se ha invertido en títulos del 3 por 100 diferido, con intervencion de un agente de Bolsa.

Se ha mandado proceder á nuevas elecciones en el distrito de Seo de Urgel, provincia de Lérida, por haber renunciado su cargo el diputado á Cortes don Enrique del Pozo.

Han sido declarados con derecho á percibir las dos pagas mandadas satisfacer á los heridos inutilizados y familias de los muertos del ejército de Africa, los precedentes de las acciones ocurridas al frente de Melilla en los dias 7, 8 y 9 de febrero último.

Persiste *La Iberia* en decir que ha habido coacciones en las elecciones municipales; y persistimos nosotros en preguntar: ¿donde están las protestas que las justifican?

Ha corrido la voz de que Jorge Sand ha sido atacado por una fiebre tifoidea fulminante, haciendo concebir á sus amigos serios temores; un corresponsal de París afirma con fecha 7, que está completamente buena.

Feliciano David, autor de *Herculanium*, acaba de ser pensionado por el emperador de los franceses con 2,400 francos.

En Cápua han caído en poder de los piemonteses 10,500 soldados y oficiales prisioneros y seis generales. Además se apoderaron de 290 cañones de bronce, 160 afustes, 20,000 fusiles, 10,000 sables, 80 carros, 500 caballos y mulas, é inmensa cantidad de municiones y vestuario.

En la batalla de la Mola de Gaeta, según dice la *Gaceta de Genova*, se distinguieron notablemente los granaderos y tiradores piemonteses mandados por el general Sonnaz, que se apoderaron á la bayoneta de cuatro piezas de artillería.

Las Cortes de Portugal han sido suspendidas hasta el 7 de enero próximo. Los periódicos hostiles al gobierno se ocupan de este asunto como de un arma de oposicion; los que defienden la politica del gabinete dicen que el gobierno no ha podido terminar los importantísimos trabajos de reorganizacion del actual sistema de Hacienda y demas reformas que debe someter á la aprobacion del Parlamento, y que sabrá aprovechar este plazo en favor de los intereses de los pueblos.

Anuncia *La Opinion* de Valencia que en breve se pondrá en escena en el teatro Principal de aquella ciudad, una obra dramática que escribe espresamente para el Sr. Osorio (D. Fernando), el distinguido poeta D. Luis Mariano de Larra, cuya produccion no se ejecutará este año en ningun otro de los teatros de España.

Un despacho telegráfico de Nápoles fechado el 6 y dirigido á *El Día* dice lo siguiente:—Un despacho telegráfico de Gaeta anuncia que el rey va á partir en un buque español.

La comision de diputados que se ocupa en examinar el proyecto de ley de ayuntamientos para presentar sobre él su dictamen al Congreso, volvió á reunirse anteayer bajo la presidencia del Sr. Alonso Martinez. Los debates son cada vez mas interesantes y animados, y anteayer tomaron principalmente parte en ellos los señores Cánovas del Castillo, Barca y Perez Zamora, habiendo asistido á la comision gran número de diputados. Anteayer trabajarontambien largo tiempo la comision general de presupuestos y la que examina el de Gracia y Justicia, y adelantaron todo lo posible en sus importantes tareas.

Parece que ha habido negociaciones entre el almirante inglés y el jefe de las fuerzas piemontesas que sitian á Gaeta para que la fortaleza de esta plaza, donde reside la familia real, fuera respetada. No habiéndose podido atender á esta preposicion, el gobierno inglés ha renovado sus instancias cerca del rey de Nápoles para convencers e de la necesidad en que se halla de renunciar á una defensa inútil. Según algunos diarios italianos hay fundadas esperanzas de que estas negociaciones (á las que sin duda se refieren los despachos telegráficos) tengan pronto y feliz resultado.

En el mercado de granos de esta corte se han vendido ayer 1167 fanegas de trigo, de 46 á 52 reales fanega, quedando por vender 3,352 fanegas; cebada añeja de 24 á 25 rs., y la algarroba á 33 rs.

Una comision del pueblo de Sanlúcar entregó el 4 en San Fernando al general Bustillos el baston que dicha ciudad le regaló como recuerdo de sus servicios en la guerra de Africa.

*El Clamor Público* pide que se hagan algunas reformas en el local que ocupan los tribunales de Madrid, y especialmente en el de los juzgados de primera instancia, donde despachan, no solo los jueces ordinarios, sino tambien los de paz; así que estos tienen que esperar á que aquellos terminen sus trabajos para entrar á empezar los suyos; de manera que el día en que por un suceso grave, por un crimen que exija celeridad en las diligencias, el juez

de primera instancia deba estar permanentemente en su puesto, el de paz no puede dar audiencia, porque no tiene sitio donde constituirse.

Uno de estos dias empezaremos á publicar en nuestro folletín una preciosísima novela, escrita por Mr. Luis Henault, con el título de *La Virgen del Libano en los mismos sitios donde pasa la accion y traducida espresamente para la LA CORRESPONDENCIA por el Sr. D. Luis del Barco*.

Somos enemigos de las cuestiones de personas; nuestros lectores saben por experiencia que jamás provocamos, que guardamos á todos las debidas consideraciones, y que únicamente obligados por el legitimo derecho de defensa, devolvemos los golpes que, gracias á las condiciones prósperas de nuestra publicacion, no se nos escasean. Las polémicas de cierto genero nos inspiran abierta repugnancia, tanto porque, conviniendo en esto con *El Clamor*, es seguro que despues de una discusion acerbada, cada cual persiste en sus opiniones, como porque no podemos acostumbrarnos á ese lenguaje que se va introduciendo en las discusiones de la prensa.

Por estas causas, nos hemos abstenido de tomar una parte activa en la polémica imprudentemente provocada por el señor conde de San Luis, creyendo sincero su deseo de olvidar y de ser olvidado.

Pero toda vez que el conde de San Luis sale de su reserva; toda vez que renunciando al papel de defensor de los ataques recibidos, adopta el tono de la provocacion y del intimidamiento, nosotros, que apoyamos al gobierno lealmente, que nos contamos por ende en el número de los periódicos ministeriales, que estamos al lado de estos para defender la situacion presente contra todos sus adversarios, rogamos á nuestro colega *El Leon Español* que acuda á ese convulso competente, por donde sabe que algun diario ministerial tiene deudas de agradecimiento y de otra especie con el conde de San Luis, para que lo designe por su nombre; pues dardos de esa naturaleza no pueden arrojarse al aire, á riesgo de que la calumnia los recoja y los clave donde mejor la parezca.

Guardamos las esplicaciones de nuestro colega.

Ayer recibimos los siguientes DESPACHOS TELEGRAFICOS:

Nápoles 9.—Garibaldi se ha despedido de Víctor Manuel para dirigirse á Caprera.

Turin 10.—Nada nuevo acerca de negociaciones para la capitulacion de Gaeta (1).

En el Bolsin de ayer ha quedado el consolidado á 49-65; y la diferida á 41-50.

## SEGUNDA EDICION.

A LAS DIEZ DE LA NOCHE.

Tenemos en campaña otra carta del democrata marqués de Albaida al democrata Sr. D. Fernando Garrido, que empieza con este parrafito:

«Muy señor mio: En 1847 y 48 publicaban aquí algunos jóvenes una especie de revista que titulaban *Organizacion del trabajo*; y cuando me venian á convencer que eso era una gran cosa, y que daría grandes resultados, les decía: empecien Vds. á organizar las tempestades del mar, que tambien son un mal, y cuando Vds. lo hayan logrado, hablaremos de organizar el trabajo; digan Vds. libertad del trabajo, y dirán bien, pues aquí tiene muchas trabas. En España está organizada la holganza, y así algunos de la tal revista se hicieron empleados.»

Dice el Sr. Orense que hoy nadie piensa en la organizacion del trabajo, y que lo mismo sucedería con el socialismo dentro de algunos años.

Añade que los cartistas ingleses no eran socialistas, y que en España, país de senates y de constancia, la idea socialista hará tan poco camino como en Inglaterra, los Estados-Unidos y Bélgica. El socialismo es á los ojos del Sr. Orense una aberracion en unos, una ilusion en otros, y en muchos una idea que no se esplican bien; que en Francia ha producido la pérdida de la libertad y el cesarismo, es una cosa en que todos convienen. Debemos evitar á todo trance, dice, un resultado semejante en España.

El tema del discurso leído por el señor Martinez de la Rosa en la apertura de las

(1) El original dice: «Rien nouveau negotiations pour capitulation.» Est. despacho puede tener dos interpretaciones diversas. Si nos atenemos al de ayer, que se hablaba de principios de negociaciones entre Fanti y el jefe de las fuerzas realistas, el parte puede tener estas versiones: 1.º Nada ocurre de nuevo. Siguen las negociaciones para la capitulacion. 2.º Nada hay de nuevo en las negociaciones para la capitulacion. Conocida el original por nuestros lectores, ellos entenderán por la traducción que mejor les parezca, mientras el correo esplica la verdad.

Cátedras del Ateneo fue encaminado á probar que la cultura y la ilustración, lejos de favorecer los vicios, eran el mejor antidoto contra ellos, inspirando al hombre pasiones nobles y generosas. Las sociedades humanas, en que ha hecho grandes progresos la civilización, hija de los conocimientos, llevan, en concepto del señor Martínez de la Rosa, muchas ventajas á los pueblos sumidos en la barbarie. Con buena dición y empleando imágenes que descubrieran al poeta y al literato, enumeró brevemente todos los ramos del saber humano, para convencer de que no solo ninguno de ellos pugnaba con la moral, la religión y las buenas costumbres, sino que, por el contrario, fomentaban todas las virtudes cristianas y sociales.

No se confirma la publicación anunciada de la circular del conde de Rechberg, dando cuenta á las Cortes extranjeras de las conferencias de Varsovia. El gobierno austriaco no se decidió á dar á luz la copia más ó menos auténtica que le ha sido remitida y aguarda la llegada del documento oficial cuya existencia, á juicio del corresponsal de la Independencia Belga en París, es cada día más problemática. En resumen, dice el mismo, todo parece venir en apoyo de los informes recibidos de Varsovia respecto al ningún resultado de la conferencia. Los rumores, siempre persistentes, de una mejora de relaciones entre Francia y Rusia, no significan otra idea sino el poco éxito de Austria en su tentativa para arrastrar á su poderoso vecino del Norte á una eventualidad de antagonismo con Napoleón III.

Dícese, en efecto, que ha podido establecerse un acuerdo entre París y San Petersburgo á consecuencia de las simpatías aisladas que Rusia ha manifestado en favor de la proposición de un congreso, emanada de Francia. Esta proposición habría sido rechazada por Austria y Prusia que representantes á la vez de las ideas de los gabinetes de Berlín y Londres, habian declarado que no querian cooperar á una reunión diplomática en la que se verian obligados á reconocer, al menos implícitamente, la anexión de Saboya y Niza al territorio francés. Esta necesidad no parece que ha detenido á Rusia y de aquí los fundamentos de la mejora de relaciones de que se trata. Envío á Vd. estos detalles con toda reserva, pero me parecen sumamente verosímiles. Lo que si me consta casi de positivo es que el 25 de octubre un oficial francés, llegado por la mañana á Varsovia, fué recibido en audiencia particular por el emperador Alejandro, volviendo á salir por la tarde. Tal vez el hecho, aunque auténtico, no tenga sino una importancia secundaria.

El viernes por la noche volvió á rennirse la seccion de Hacienda de la comision de presupuestos del Congreso con el fin de examinar un pedido adicional de 12 millones de reales al extraordinario de gastos, hecho por el ministerio de la Gobernacion, con destino á pagar los cables eléctricos que parten desde la Peninsula á las islas Baleares y á Ceuta, y para costear hilos que es preciso añadir en algunas líneas telegráficas establecidas, y el plantamiento de otras nuevas hasta completar el servicio de telegrafos eléctricos que el gobierno tiene estudiado y se propone plantear. Algunos señores de la seccion encontraban alguna dificultad en incluir esta suma en el presupuesto extraordinario de gastos; pero á esta dificultad ocurrió desde luego el señor ministro de Hacienda, dando las mas satisfactorias esplicaciones y encargándose de arreglar el asunto en el presupuesto extraordinario, con lo cual se conformó dicha seccion.

Merecen apuntarse los datos oficiales que insertamos á continuación y que indican la proporcion entre los viajeros que han muerto por causa de accidentes en los ferrocarriles de Inglaterra, y el número de los que han circulado por los mismos en los años que se anotan. Es decir que en los cuadros que se siguen indica cuántos millones de viajeros han circulado por cada uno de los que han muerto.

En 1850. 1 muerto por cada 2 1/4 millones.
1851. 1 — " — " — 2 1/2 —
1852. 1 — " — " — 2 3/4 —
1853. 1 — " — " — 3 1/4 —
1854. 1 — " — " — 3 1/2 —
1855. 1 — " — " — 4 1/4 —
1856. 1 — " — " — 5 —

Respecto al número de heridos en los mismos caminos, corresponden á los números que se asignan cada uno de los viajeros heridos.

En 1850. 1 herido por 400,000 viajeros.
1851. 1 — " — " — 230,000 —
1852. 1 — " — " — 235,000 —
1853. 1 — " — " — 340,000 —
1854. 1 — " — " — 330,000 —
1855. 1 — " — " — 360,000 —
1856. 1 — " — " — 440,000 —

El corresponsal de la Independencia belga en Berlín, comunica interesantes revelaciones sobre el contenido de una carta autógrafa dirigida por el emperador Napoleón al Czar Alejandro durante la entrevista de Varsovia, y que es un cordial de las correspondencias cambiadas directa y personalmente entre ambos soberanos antes de la espresada reunion. En dicha carta, relativa á los asuntos de Italia, el emperador de los franceses, sia dejar de espresar el sentimiento con que ha visto los últimos sucesos ocurridos en la Peninsula, deja entrever la necesidad por parte de Francia de defender á Cerdeña, si esta potencia es atacada por Austria, y conservarle la Lombardia, aun en el caso de que la iniciativa de la agresion venga de la corte de Turin.

Estas revelaciones, cuya autenticidad para nosotros no es dudosa, observa la Independencia belga, contribuyen á esplicar el resultado negativo de la entrevista de Varsovia y las disposiciones pacíficas de Austria, y justifican también todo lo que dijimos hace mas de un año, antes de la guerra de Italia en la época del casamiento del príncipe Napoleón, respecto á un tratado concluido entre Francia y Cerdeña, tratado por el pronto desmentido y luego confesado por el Monitor en lo concerniente á su parte defensiva. Hoy día parece evidente que el tratado subsiste y que garantiza al Piemonte, no solamente sus antiguas posesiones, sino también las que han adquirido por la paz de Zurich.

Antes de ayer tarde fué conducido á la última morada el cadáver del Sr. Intendente militar D. Tomás Vilella y Crespo.

Nuestro ilustrado corresponsal de Módena nos escribe la siguiente carta:

Módena 4 de noviembre de 1860. Durante toda la semana última ha sido general el temor de una invasion austriaca, y bien que mal, los italianos estaban preparados para rechazarla. Tanto las esperanzas de los codinos, como llaman aquí á los partidarios del antiguo orden de cosas, cuanto los temores de los patriotas, se concentraban en Varsovia, de donde debía salir la nueva coalicion destinada á refrenar la prepotencia revolucionaria. Pero las conferencias de Varsovia terminaron, y aunque son diferentes las versiones que se hacen por unos y por otros sobre sus resultados, ello es evidente que lo que en ellas hubiese podido resolverse en el sentido de alentar á Austria á intervenir en Italia, será tardío é impracticable despues que Francisco II haya sido completamente arrojado de sus Estados, lo que está en visperas de suceder y quizás se haya realizado cuando esta carta llegue á Madrid.

Pasó el momento de haber intervenido en favor del rey de Nápoles, y es ya escusado discurrir acerca de las probabilidades de que semejante cosa pudiera acaecer, á menos que el ataque no venga de los italianos, y que en defensa el Austria vencedora invadiese á su vez el territorio que hoy reconoce por soberano á Victor Manuel. Si el Austria ha tenido alguna vez voluntad decidida de impedir la absorcion de esta Peninsula por el Piemonte, el momento de haberse movido era aquel en que Cialdini y Fanti pasaron el Rubicon (y advierto que la expresion no es poética ni figurada, pues este celebre río pasa á pocas leguas de la Católica, pueblo que servia de limite entre las emancipadas Romañas y el territorio todavía sujeto al Papa), invadieron los Estados Pontificios y amenazaron á Nápoles.

Entonces tenía justificación y esencia la resolución del Austria, y si temia encontrar á la Francia en su camino, menores eran las probabilidades de que el emperador Napoleón, que retiraba su ministro de Turin y afectaba reprobar la conducta de este gabinete, sacase la espada en su defensa, que lo han sido despues que este príncipe ha esplicado su política y declarado que no consentiria que otras potencias interviniesen en Italia.

La noticia de la declaración hecha por el gobierno español en las Cortes, de que observaria entera neutralidad respecto á los asuntos de esta peninsula, ha sido recibida aquí con la mayor satisfacción, y lo será con la misma en toda Europa. Hubiera sido el colmo de la locura comprometer el nombre de España y ponerla en ridiculo, anunciar su voluntad en favor de una obra impracticable, como lo demuestra á las claras la inmovilidad del Austria, á la que interesa mucho mas que á España oponerse á la unidad italiana, y que, sin embargo, teniendo 200,000 hombres en línea al lado allá del Pó, no se ha arriesgado á atravesar este río.

En cuanto á la cuestion del Pontífice y de su poder temporal á lo que tanta importancia se da en España, tampoco puede desconocerse que el obstáculo proviene de una doble causa, contra la que desgraciadamente nada podría la mas decidida resolu-

cion de ese gobierno. Esta causa es, de una parte que los italianos no quieren, se niegan, se resisten á que el Papa sea soberano temporal de una parte de su territorio; y de la otra que la Francia, la mas poderosa de las potencias católicas y sin la que es imposible hacer nada, ni respecto á Italia ni relativamente á una solucion en nombre y en el interés de todas las naciones católicas, la Francia apoya á los italianos, y los cubre con su manto para que se realicen sus deseos.

De qué manera podría España alterar esta situación? Por medio de las negociaciones? Ya lo ha intentado.—Invitando á las demás potencias católicas á unirse á ella en sosten y defensa del Papa? ¿Quién podría responder á este llamamiento? Lo podría el Austria que deseándolo, se abstiene y se resigna por no volver á encontrar frente á los ejércitos franceses? Lo podrían los pequeños estados católicos, á saber, Portugal y Baviera? Pueril sería discutirlo siquiera. España, pues, sola hubiera tenido que emprender de su cuenta la cruzada y combatir con Italia entera ayudada por la Francia y por la Inglaterra. Tan desahellado é inverosímil seria el propósito, que puede tenerse por seguro que si el partido que mas empuja en España á la intervencion armada en favor del Papa obtuviese el poder con la promesa de llevar esta intervencion á cabo, los hombres políticos que con mas autoridad representan, serian los primeros á retroceder ante tan ruinoso compromiso.

El gobierno español debe estar, pues, satisfecho de su conducta en abstenerse de empeñar el nombre de España en asunto de tan difícil solucion, y merecerá bien de ella si persevera firme en la linea de neutralidad que se ha propuesto.

Segun los mejores datos y las noticias mas verídicas recibidas de Hungría, las tardías concesiones del emperador no han satisfecho á la generalidad de sus súbditos magiars, y seria muy aventurado que la corte de Viena creyendo haber conquistado de nuevo la lealtad de aquellos habitantes, se lanzase en empresas exteriores en la confianza de no tener nada que recelar en el interior. Los húngaros que mas dispuestos se muestran á recibir las concesiones ponen para ella dos condiciones: la de la integridad de las antiguas franquicias y derechos de los que algunos no han sido otorgados por la última pragmática, y la de que no se quiera empeñar á la nacion magiar en una lucha con Italia.

Menester es convenir en que esta última se halla tan protegida por Inglaterra, que jamás se vió en ella causa exterior, cuestion de política extranjera que tanto ocupase ó interesase, en la que tan unánimes se hallan el gobierno, la oposicion y los partidos. Al ver el calor, con que los periódicos de Londres se apoderan como propios de todas las cuestiones italianas, no se sabe qué pensar, si deber atribuirlo á que la Inglaterra se haya propuesto hacer aceptar como obra suya la unidad italiana, ó á que Mr. Cavour haya tenido la fortuna y la habilidad de apoderarse de la prensa inglesa en términos que dejan muy atrás el celo de los periódicos ministeriales de Turin. Un notable ejemplo acaba de verificarse que prueba la exactitud de esta observacion.

Abudido Mr. de Montalembert por el conde de Cavour en uno de sus últimos discursos en las cámaras de Turin, ha creído deber contestar y lo ha hecho por medio de una carta-articulo, en el que con su acostumbrada chispa y elocuencia pone de ropa de pascua al ministro piemontés. Apenas han publicado los periódicos esta carta, que al momento y sin perder día, sin que haya habido tiempo para recibir una excitacion de Turin, en la misma mañana, el Times, el Morning-Post y el Daily News la emprenden contra el orador católico y lo maltratan en términos tan apasionados y tan duros, que rara vez se emplean tan acerbos contra los poseedores de carteras á quienes se quiere desalojar de sus puestos, y jamás usados en Inglaterra hablando de hombres públicos extranjeros.

Por mas de un concepto es digna de estudio la actitud del gobierno y de la nacion inglesa en esta celebre cuestion de Italia. Sea revancha que quieran tomar de Napoleón, que sin ellos y á pesar de ellos hizo la guerra en 1859; sea cálculo para colocarse ante la Europa como los protectores de la causa de los pueblos; tan decidido parece ser el partido tomado por los ingleses en esta cuestion, que ni para acercarse á los gabinetes del Norte y cimentar con ellos una alianza que á Inglaterra ponga en estado de contener las aspiraciones de Napoleón; ni por el temor de dar á esta en la Italia unida un instrumento y un auxiliar para futuras guerras, ceden los ingleses ni transigen un punto de sus pretensiones de

que la Italia unida pertenezca á Victor Manuel.

Con mas ahínco y solietud que la misma prensa italiana, la inglesa ha promovido la anexión de Nápoles, y empujado á Garibaldi y su rey á que precipiten las operaciones sobre Gaeta, pues han llegado los periódicos de Londres hasta á acusar de tibios y perezosos á Victor Manuel y á su precursor, y á reconvenirlos de que no serán dignos de la empresa que han acometido, si en dias señalados y perentorios no acaban de arrojar de su reino á Francisco II.

Esta conducta de la Inglaterra no solo merece fijar la atencion en lo presente: todavía es mas digna de estudio aun con relacion á las eventualidades que inaugura para Europa el nuevo derecho público de las nacionalidades oprimidas y la suspensa amenaza de revisar el mapa territorial del Congreso de Viena.

Una carta de Nápoles dice, hablando del discurso que el 31 pronunció Garibaldi al bendecirse las banderas de la legion hungara: «El dictador se desató en invectivas contra el Padre Santo, empleando un lenguaje, inspirado solamente por el apasionado espíritu de partido, y que una pluma católica se resistió á reproducir. Esta parte del discurso de Garibaldi fué también aplaudida por las masas, por esa clase del pueblo á quien conmueve siempre un lenguaje virulento, aun cuando no comprenda su alcance ni su significado, con tal que sea pronunciado por uno de esos hombres de genio que han logrado fascinarle con sus hechos y con su prestigio.

Debo, sin embargo, decir, que la última parte de la peroracion del dictador relativa al Papa, en la cual atacó no tan solo su poder temporal, sino el espiritual, produjo una amarga impresion en toda la gente sensata que conoce las funestas consecuencias que semejantes palabras pueden producir en el país. Y lo mas notable del discurso del héroe popular de Italia es, que en tanto que atacaba al Padre Santo, así bajo el punto de vista civil como el religioso, caia en la contradiccion de asegurar, golpeándose el pecho, que él era cristiano y católico verdadero.

### TERCERA EDICION.

A LAS DOS DE LA MADRUGADA. Anoche recibimos los siguientes DESPACHOS TELEGRAFICOS del extranjero.

Paris 10.—Han subido hoy los fondos españoles, y esta subida se atribuye á un artículo relativo á ellos, publicado por Mr. Werner en el Courrier du Dimanche.

El día 6 entró en el puerto de Gaeta una corbeta de vapor española llevando víveres para los otros buques españoles.

El día 5 recibió el rey Francisco en audiencia particular á los embajadores de Austria, Prusia, Rusia y España. En seguida hubo consejo de ministros á que asistió el baron Wisniewski, recién llegado de Roma.

El rey va á dirigir un nuevo manifiesto á todos los gobiernos de Europa. Han tenido lugar manifestaciones anti-anexionistas en diferentes puntos de Nápoles.

Marsella 10.—La escuadra inglesa va á Gaeta.

Los piemonteses han hallado en Capua grandes depósitos de armas. Diez mil hombres que han capitulado son enviados á Toscana para formar un campamento al servicio de Victor Manuel.

Roma 10.—El Piemonte ha impuesto á los oficiales romanos que se han rendido, la condicion de que no sirvan contra él durante dos meses.

Turin 10.—Montecenerolo hace sus preparativos de viaje para Sicilia en calidad de gobernador general. En Umbria y las Marcas la votacion ha sido favorable por una mayoría inmensa.

### DIARIO DE LAS FAMILIAS.

Santo de hoy.—San Martín, papa y mártir, San Diego de Alcalá y San Millán, confesor.

Cultos religiosos.—Se celebrarán en los templos siguientes: Cuarenta horas en la iglesia de San Millán, donde se celebrará con solemnidad la fiesta de su titular, siendo orador D. Juan Bolaños; por la tarde, completas y reserva. Se celebrará el culto semanal al Santísimo Cristo de la Salud en su propia capilla. A las diez de la mañana se manifestará á S. D. M. después misa cantada, y concluida se rezará la estacion y el santo trisagio á la Beatísima Trinidad. A las doce se hará la reserva, y en seguida habrá misa rezada por cantos contribuyentes con sus limosnas para la continuacion de estos cultos.

En San Luis continuara la novena de la Virgen del Consuelo, predicando por la tarde D. Francisco de Paula Mendez.

Continua el ejercicio del mes de las Animas en San Ignacio, Carmen Calzado y pontificia iglesia de Italianos.

Orden de la plaza.—Servicio para hoy. Parada: Galicia.—Jefe de la guardia exterior del real palacio: Excmo. señor brigadier coronel del mismo, D. Manuel Alvarez Maldonado.—Jefe de día: señor coronel

nel teniente coronel de Chielana, D. Alejandro Aguirre.—Visita de hospital: artillería á caballo, primer capitán.—Reconocimiento de provisiones: Galicia, segundo capitán.—El general gobernador, Serrano del Castillo.

Panecillos de Burdeos.—Los panecillos de Burdeos que se elaboran en la tahona de Chamartin con la harina mas superior que se consume en Madrid, y que figuran ya en las mesas de mejor gusto, se despachan en la calle del Caballero de Galicia, número 52, en la de Barriónuevo, número 6, y en la plazuela de Santo Domingo, número 49.

La despedida del caudillo.—S. M. la Reina y el señor duque de Tetuan han dado las gracias en los términos mas honrosos al Sr. D. José Morales y Rodriguez, director de El Madrileño, por la publicacion costeadá por este periódico, de una magnífica lámina que representa la despedida de S. M. del general en jefe para la gloriosa guerra de Africa.

Proverbios.—La ignorancia es un rocío que hace tropezar á cada paso á quien le monta, y pone en ridiculo á quien le conduce.—El hambre es una nube que se deshace en una lluvia de ciencia y de elocuencia: la sociedad es otra nube que solo llueve ignorancia y groseria.—Temed que os teman.—Procura moderar tus pensamientos: si ellos no son malos, tampoco lo serán tus acciones.—No basta conocer la virtud, es necesario amarla; pero aun no basta amarla: es necesario practicarla.—Nadie habla mas de religion que el hombre descreído.—(Como La Regeneracion y La Esperanza son periódicos y no hombres esto no reza con ellos).—La naturaleza nos ha dado dos ojos, dos orejas y una sola boca, á fin de que veamos mucho, oigamos mas, y hablemos menos.

Obras de un gran orador.—Llamamos la atencion de nuestros lectores hacia el anuncio de las obras del inolvidable don Joaquin María Lopez, que hallarán en este mismo número. Tiempo era ya de que las personas de menos recursos pudieran adquirir aquellas elocuentes peroraciones del gran orador y eminente patriota que sabia comunicar al auditorio con una frase el entusiasmo que ardía siempre en su corazón.

Horchata portátil.—Los dientes se hacen agua al leer la siguiente receta que dá La Voz de los Ayuntamientos. Para hacer una horchata que pueda servirnos en los viajes, ó en el campo, haremos lo siguiente: se muelan los granos de una libra de cebada, lo que se consigue fácilmente remojándola antes; despues se pone en un lienzo y se ata. Este lienzo con la cebada, se coloca en un puchero con una azumbre de agua, y se hace hervir tres ó cuatro horas. Despues se saca bien, se muele, y se le añade una libra de almendras bien mondadas y hechas pasta que se deslie en agua; se cuela todo y se exprime por un lienzo. Si es necesario se muele ó maja todo otra vez y se exprime perfectamente, de modo que el agua quede bien cargada.

Luego que todo esté así preparado, se echa media libra de azúcar en polvo y se va mezclando á fuego lento, revolviéndola bien hasta que se reduzca á almibar. Estará hecha la composicion cuando dejando caer unas gotas en un plato se queden redondas como perlas. En tal estado se aparta del fuego y se embotella. Con una onza de este almibar en un vaso de medio cuarto de agua, se tiene una magnífica horchata.

Pícaros repartidores!...—Dias pasados estábamos en la administracion de nuestro periódico, cuando oimos el siguiente diálogo entre una señora y el administrador:—Yo soy suscritora de La Correspondencia.—Por muchos años.—Ni por muchos meses lo será si no mudan Vds. el repartidor.—Pues qué le pasa á V. con el señor?—Que me está llevando el periódico algunos dias sin folletín.—Qué piedad, señora!—¡Ya lo creo, que lo es!—Pero me cuesta trabajo creer que el repartidor se atreva á cortar el número.—No le corta.—Pero entonces, ¿cómo?...—Como, como.—Espíquese Vd., señora, que yo no la entiendo á V.—Pues bien claro me esplice: algunos dias me lleva el repartidor el periódico con noticias donde debia estar el folletín.—Señora, por Dios, el repartidor no tiene que ver con eso: cuando no va folletín es porque se omite á fin de dar lugar á todas las noticias del día.—¡Ah! ¡pal perdonen Vds. que yo ignoraba eso, como saben Vds. lo que son los repartidores, díjeme para mí: ¿puede que el pícaro del repartidor sea el que me birle el folletín?

Peticion.—Los abonados al segundo turno del Teatro Real han observado que sin duda por una lamentable casualidad les tocan siempre las mismas funciones, y piden al señor empresario que, ya que ha estado tan amable con el público cerrando y abriendo las puertas del regío coliseo, llegue su amabilidad á introducir alguna mas variacion en las funciones de su turno.

ESPECTACULOS. VARIEDADES.—A las ocho de la noche:—Elisi de las animas.—Baile.—Dos y uno. CIRCO.—Mañana 12 á las ocho y media de la noche, tendrá lugar la funcion lirico-dramática, á beneficio de los niños puestos á oficio por la seccion de la Santa Infancia: con las zarzuelas, Campesano y El último mono. Los señores abonados podrán acudir por sus localidades en casa de la excelentísima señora condesa de Via-Manuel, calle de Alcalá número 70, donde se espandan los billetes de la funcion hasta las tres de la tarde, y desde esta en adelante, en el despacho de billetes del espresado teatro.

Editor, D. Hilarión de Zaloga.

Imp. de La Correspondencia de España.

pendientes, ó criados, ó labor, ó industria de su casa, contribuirán á las cargas del municipio por razon de la riqueza ó industria que tenga en el mismo en la forma que dispongan las leyes, disfrutando tambien con sujecion á ellas de los aprovechamientos comunes, salvo los derechos adquiridos á la promulgacion de la presente, en virtud de ordenanzas ó costumbres legítimas.

CAPITULO II.

De los electores.

Art. 35. Son electores todos los vecinos del término ó demarcacion municipal, que tengan 25 años cumplidos y estén pagando con un año de antelación en que se rectifican las listas mayores cuotas de contribucion hasta el número de individuos que determina la escala siguiente:

En los pueblos ó términos municipales existentes que no pasen de 60 vecinos todos serán electores á escepcion de los pobres de solemnidad.

En los términos ó demarcaciones muni-

cipales que no pasen de 500 vecinos, habrá 100 electores.

En los que no pase de 1,000 habrá 120 electores, mas un décimo del número de vecinos que exceda de 500.

En los que no pasen de 5,000 habrá 308 electores, máximo del caso anterior, mas dos décimos del número de vecinos que excedan de 1,000.

En los que no pasen de 20,000, habrá 1,034 electores, máximo del caso anterior, mas tres décimos del número de vecinos que exceda de 5,000.

En los que pasen de 20,000 habrá 3,534 electores, máximo del caso anterior, mas cuatro décimos del número que exceda de 20,000.

Art. 36. Para computar la cuota electoral, se considerarán como bienes propios

Primero. A los maridos los de sus mujeres, mientras subsista la sociedad conyugal.

Segundo. A los padres los de sus hijos menores, mientras sean legítimos administradores de ellos.

Tercero. A los hijos sus propios bienes

prerrogativas á los mayores contribuyentes, serán incluidos en el número de estos y votarán en calidad de tales.

Art. 41. La viuda que se halle avecinada en el término ó demarcacion municipal y pague con un año de antelación la cuota de contribucion necesaria para ejercer el derecho electoral, podrá designar uno de los hijos para que la represente en el ejercicio de este derecho, siempre que tenga 25 años cumplidos y viva en compañía de la madre.

Art. 42. No podrán ser electores, aunque reunan los requisitos y circunstancias exigidos en esta ley:

Primera. Los que al verificarse las elecciones se hallen procesados criminalmente cuando hubiere recaído contra ellos auto de prision.

Segundo. Los sentenciados á penas aflictivas y correccionales mientras no hayan extinguido sus condenas y obtenida su rehabilitacion en los casos que esta proceda con arreglo á las leyes.

Tercero. Los que por incapacidad física ó moral estuviesen sujetos á curaduría.

Cuarto. Los fallidos ó en suspension

duos de ayuntamiento y el alcalde pedáneo podrán ser reelegidos, pero en este caso tendrán la facultad de aceptar ó no el cargo.

Art. 24. La exencion del cargo de alcalde ó tenientes no lleva envuelta la de concejal.

Art. 25. Un real decreto fijará los distintivos oficiales que hayan de usar los individuos de ayuntamiento y la forma de los sellos, que tanto los alcaldes como las corporaciones municipales deban estampar en los documentos oficiales.

Art. 26. El tratamiento de los ayuntamientos es impersonal.

TITULO II.

DE LA ELECCION DE LOS AYUNTAMIENTOS.

CAPITULO PRIMERO.

De los vecinos.

Art. 27. Se considerarán como vecinos para los efectos de esta ley todos los españoles cabeza de familia, que en la época de formarse ó rectificarse el padron lleven un

en esta ley en la época que el Gobierno señale, serán permanentes y solo podrán alterarse por las rectificaciones que en ellas se hagan cada dos años en que deben verificarse elecciones generales.

Art. 50. Para la formacion de estas primeras listas constituirá el ayuntamiento la comision electoral bajo la presidencia del alcalde el dia señalado por el Gobierno.

Art. 51. La comision, teniendo á la vista el padron de vecinos, los repartimientos generales, provinciales y municipales, y cuantos datos estadísticos de contribuciones estimen necesarios, y que todos los agentes de la administracion están obligados á facilitarla, formará las listas electorales.

Art. 52. La comision someterá estas primeras listas al examen y aprobacion del ayuntamiento, observándose en todas las operaciones hasta su ultimacion los mismos trámites y plazos que se establecen en esta ley para las rectificaciones bienales sucesivas.

Art. 53. Las listas electorales se dividirán en tantas secciones como colegios haya y los electores de cada seccion serán

comprendidos en las listas respectivas bajo las condiciones siguientes:

Primera. Electores contribuyentes de mayor á menor, espresando la cuota que cada uno tenga repartida.

Segunda. Electores por pagar la misma cuota que el que menos del caso primero.

Tercera. Electores contribuyentes para Diputados á Cortes, tambien de mayor á menor y con expresion de cuotas.

Cuarta. Capacidades, con expresion de clase y sueldo que disfruten, cuando por razon de este gozan del derecho electoral.

Art. 54. Para la rectificacion bienal en los años en que deben celebrarse elecciones generales ordinarias, nombrará el ayuntamiento la comision electoral bajo la presidencia del alcalde el dia 15 de abril.

Art. 55. La comision revisará las listas del término municipal y formará una nota razonada que contendrá circunstanciadamente espresados los casos siguientes:

Primero. Los electores insertos en la última lista, que hubieren fallecido.

Segundo. Los que hubieren mudado de domicilio.

Tercero. Los que incurrieren en cual-

quiera examinar cuantos datos y documentos hayan servido para la rectificacion de las listas.

Art. 62. Las resoluciones del ayuntamiento sobre elecciones se anotarán en el expediente de su razon, y han de constar además en el acta respectiva. En otro caso será nulo el acuerdo, y habrá lugar á exigir la responsabilidad á quien corresponda.

Art. 63. Rectificadas las listas segun procediere, se formarán de las rectificaciones listas especiales por secciones y casos, que se espondrán al público en los parajes de costumbre desde el 11 de julio á mas tardar, hasta el 19 del mismo.

Art. 64. Desde el dia 22 de julio al 26 de agosto los que se crean agraviados por la resolucion del ayuntamiento á sus reclamaciones podrán acudir ante el gobernador de la provincia por medio de solicitudes en la forma y términos prescritos en el art. 61 de esta ley.

Art. 65. El gobernador, tomando las noticias é informes que estimare oportunos, que ninguna autoridad, corporacion ni particular podrá negar ni dilatar, decidirá antes del 1.º de setiembre todas las reclamaciones

de pagos ó con sus bienes intervenidos.

Quinto. Los apremiados como deudores á la Hacienda nacional, á los fondos provinciales ó municipales, y los segundos contribuyentes á los mismos.

Sexto. Los que por sentencia judicial estuviesen sometidos á la vigilancia de las autoridades.

CAPITULO III.

De los elegibles.

Art. 43. En los términos ó demarcaciones municipales que no pasen de 60 vecinos, todos los electores son elegibles.

En los que no pasen de 500 serán elegibles los ocho décimos de los electores contribuyentes, contándose de mayor á menor, mas todos los que paguen cuota igual á la del último de dichos ocho décimos.

En los términos ó pueblos municipales que excedan de 500 vecinos, serán elegibles los siete décimos de los electores contribuyentes, contándose igualmente de mayor á menor, mas todos los que paguen cuota igual á la del último de dichos siete décimos.

gio compuesto de poblaciones rurales, se votará el número de concejales que correspondá á cada uno de los colegios en que se divide el término municipal.

Art. 76. Las elecciones ordinarias comenzarán cada dos años el primer domingo del mes de noviembre, reuniéndose los electores de cada colegio á las diez en punto de la mañana en el sitio destinado al efecto por el alcalde, quien bajo su responsabilidad lo anunciará con ocho dias de anticipacion á lo menos en los parajes de costumbre y en el Diario del pueblo si lo hubiere.

Art. 77. El alcalde y los tenientes ó regidores, por su orden, presidirán el acta de la eleccion. Habrá sobre la mesa una lista fehaciente de los electores del colegio, un ejemplar de esta ley, y además una urna para depositar las papeletas de la votacion.

Art. 78. No se admitirá á votar á persona alguna no inscrita en la lista del respectivo colegio, ni se prohibirá al que lo estuviere.

Art. 79. En el momento de dar la hora señalada, el concejal que asistiere al colegio ocupará la presidencia y declarará en

nombre de la ley abierta la sesion de la junta preparatoria. Invitará despues á los dos mas ancianos y á los dos mas jóvenes de los electores presentes á tomar asiento en la mesa para ejercer las funciones de secretarios escrutadores interinos.

Art. 80. Si hubiere reclamacion sobre la edad que declaran tener los secretarios, se estará á lo que resulte de las féas de bautismo de los que la presenten, á lo que decida el presidente.

Art. 81. Luego que se hayan sentado los escrutadores interinos, anunciará el presidente que se procede á la votacion de la mesa, la cual se compondrá del presidente y cuatro secretarios escrutadores, elegidos estos últimos en votacion secreta por papeletas y á pluralidad de votos.

Art. 82. Cada elector podrá llevar ya manuscrita en papel, precisamente blanco, ó escribir ó hará escribir por otro elector en el local de la eleccion la papeleta que contenga su voto.

Art. 83. La papeleta contendrá los nombres de los dos electores del mismo colegio á quienes se designe para secretarios escrutadores.

das juntamente dos ó mas papeletas, si fueren idénticas, se contarán como una sola; pero si hubiere entre ellas alguna diferencia esencial, se anunciarán todas, consignándose en el acta.

Art. 90. Toda papeleta firmada se considerará nula.

Art. 91. La mesa decidirá los casos no previstos en esta ley por lo que respecta á la validez de las papeletas, consignando siempre en el acta todas sus resoluciones.

Art. 92. Terminada la lectura de las papeletas, la resolucion de los casos dudosos, y admitidas las protestas á que hubiere lugar, se procederá al recuento de votos despues de haber preguntado el presidente por tres veces consecutivas en alta voz si hay protesta contra el escrutinio.

Art. 93. Por acuerdo del presidente y de los cuatro escrutadores interinos acerca del recuento de los votos, se extenderá la lista de los que hubieren obtenido para secretarias por orden de mayor á menor y sin omitir ninguno.

Art. 94. Estas listas se leerán en voz alta por un escrutador interino, verificado lo cual, el presidente proclamará secreta-

nes que se hicieren sobre lo acordado en punto á rectificacion de las listas por los ayuntamientos.

Art. 66. Las resoluciones del gobernador se notificarán á los interesados por conducto de los alcaldes de los respectivos municipios antes del 8 de setiembre.

La notificacion de que habla el párrafo anterior se hará de orden del ayuntamiento entregando una copia literal de la providencia del gobernador al interesado en persona si fuese hallado en su domicilio, y si no á cualquier individuo de su familia, y en su defecto á algun eriado.

Art. 67. De la resolucion del gobernador asi notificada, podrán apelar los interesados por la via contenciosa ante el consejo provincial hasta el 15 de Setiembre inclusive.

Art. 68. El consejo provincial resolverá estas apelaciones sin ulterior recurso antes del 15 de octubre.

Art. 69. El gobernador de la provincia comunicará antes del 25 de octubre las resoluciones del consejo provincial á los ayuntamientos, los cuales formarán y publicarán las listas ya definitivamente rec-

año y un día de residencia fija, con casa abierta en el pueblo ó término que comprenda la demarcación municipal, ejerciendo en él su profesión ó industria, ó teniendo un modo de vivir conocido.

Art. 28. Se considerará también como vecino:

Primero. El que tuviere residencia habitual con casa abierta por mas de un año, en que el interesado declare que es su ánimo conservar el anterior domicilio, y acredite que efectivamente lo conserva.

Segundo. El que haya ejercido los derechos electorales ó reclamado que se incluya su nombre en las listas ó la aquiescencia en el caso de haberse inscrito sin haber hecho gestiones para que se le excluya de las mismas.

Tercero. El empleado que ejerza un cargo retribuido por el Estado, la provincia ó el municipio que exija residencia.

Art. 29. El que tuviere casa abierta en diferentes demarcaciones municipales, elegirá una de ellas para vecindario.

Art. 30. Los ayuntamientos, al reformar ó rectificar el padron, declararán de oficio vecinos á los que se hallan

años y vecinos del pueblo ó término municipal, sean:

Primero. Los individuos de las Academias española, de la Historia, de San Fernando, de Ciencias y Ciencias morales y políticas, y de las demás establecidas por una ley.

Segundo. Profesores y maestros de cualquier instituto de enseñanza costeado de los fondos públicos, y los doctores y licenciados en cualquiera facultad.

Tercero. Los canónigos y los curas párrocos.

Cuarto. Los abogados, médicos cirujanos, farmacéuticos, veterinarios y demás que ejerzan una profesión para la que se exijan por las leyes estudios y exámenes previos, con tal que lleven dos años de ejercicio.

Quinto. Los empleados activos cuyo sueldo llegue á 10,000 rs. anuales; y

Sesto. Los cesantes y jubilados que disfruten otro al menos de 4,000, y los jefes y oficiales retirados del ejército y armada.

Art. 40. Los individuos comprendidos en estas clases, que paguen las cuotas

aunque sus padres ó madres sean usufructuarios,

Art. 37. Para estimar la cuota, se acumularán las que paguen los contribuyentes dentro y fuera del pueblo por contribución general directa, y los repartimientos vecinales que satisfagan para cubrir el presupuesto ordinario municipal ó provincial.

Art. 38. En las poblaciones donde no se paguen contribuciones directas, ni haya repartimientos vecinales, se llenará el número de electores con los vecinos mas pudientes.

Art. 39. Serán también inscritos como electores, además del número que determinan los artículos precedentes:

Primero. Todos los vecinos que paguen igual cuota á la del elector que se halle en último lugar en el censo electoral de la demarcación municipal.

Segundo. Todos los vecinos no comprendidos en el censo electoral del pueblo ó demarcación municipal que estén inscritos en las listas de electores para diputados á Cortes.

Tercero. Los que siendo mayores de 25

comprendidos en los artículos anteriores.

Art. 31. Harán igual declaración cuando la vecindad se solicite libre y voluntariamente por el vecino de otro pueblo ó demarcación municipal que manifieste expresamente al alcalde de la nueva residencia su voluntad de vecindarse en ella.

Art. 32. Los inscritos de oficio en el padron de vecindad, podrán acudir al gobernador de la provincia en queja del acuerdo del ayuntamiento dentro de los treinta dias siguientes al en que se les hubiese notificado. También podrán en el plazo de otro mes, contado desde la notificación de la providencia del gobernador, acudir en queja de ella por la vía contenciosa ante el consejo provincial.

Art. 33. Todo vecino disfrutará de los aprovechamientos comunales, y participará de los demás derechos y beneficios concedidos á los pueblos en la forma que las leyes determinen, y estará sujeto á las cargas reales y personales que fueren comunes á un término municipal.

Art. 34. Los forasteros que poseyesen propiedades en una demarcación municipal, ó tuviesen en ella casa abierta con de-

Art. 44. No pueden ser alcaldes ni individuos de ayuntamientos:

Primero. Los empleados activos que ejercieren cargo ó comision con sueldo ó recibiesen otras obveniones del Gobierno, de la provincia ó del municipio.

Segundo. Los ordenados *in-sacris*.

Tercero. Los que cesaren en el cargo de alcaldes ó regidores sin dos años de hueco.

Cuarto. Los Senadores, Diputados á Cortes y provinciales.

Quinto. Los que al tiempo de verificarse las elecciones fueren abastecedores ó contratistas de algun ramo ó servicio municipal ó arrendatarios de las fincas de propios.

Art. 45. No son elegibles para los cargos municipales en las poblaciones que pasen de 400 vecinos los que no sepan leer ni escribir. Tampoco podrán ser nombrados en ninguna poblacion alcalde ni teniente de alcalde los que carezcan de aquella circunstancia.

Art. 46. Podrán excusarse aunque fueren elegidos:

Primero. Los mayores de 70 años,

secretaría á disposicion de los que quieran examinarlas, y podrán imprimirse en los pueblos que escedan de mas de 2,000 vecinos, vendiéndose ejemplares al precio mas módico que fuese posible.

Art. 59. Desde el 15 de junio al 8 de julio admitirá, examinará y resolverá el ayuntamiento cuantas reclamaciones se le presenten por los que á ello tuvieren derecho, tanto sobre inclusion como exclusion de electores; ateniéndose á lo dispuesto en esta ley, y dando conocimiento por escrito de su resolusion á los interesados.

Art. 60. Los vecinos del término municipal que se crea con las condiciones necesarias para ser electores, tienen derecho á reclamar su inscripcion en las listas electorales del mismo.

Los vecinos inscritos en ellas tienen derecho á reclamar las inclusiones ó exclusiones que creyeren justas.

Art. 61. Las reclamaciones sobre el derecho electoral deben hacerse por escrito, y presentarse acompañadas de los documentos justificativos.

Los reclamantes tienen derecho á que en la secretaria del ayuntamiento se les per-

quiera de los casos previstos en el art. 42.

Cuarto. Los que deban ser inscritos de nuevo.

Art. 56. No se escluirá á los que por cualquiera otro concepto se creyere que han perdido el derecho electoral, sino despues de ser citados y oídos si se presentasen á impugnar su exclusion, prohibiéndose que fueren indebidamente inscritos en las listas, ó que carecen de las condiciones que entonces tenian.

Art. 57. La comision someterá las listas de rectificacion bienal al examen y aprobacion del ayuntamiento el dia 15 de mayo, y el cuerpo municipal dedicará para su aprobacion las sesiones extraordinarias que necesite antes del 31 del mismo mes.

Art. 58. La nota de las rectificaciones aprobadas por el ayuntamiento se fijará para conocimiento del público en los parajes de costumbre el 15 de junio á mas tardar, y permanecerán así hasta el 1.º de agosto. Así la lista general que haya de formarse despues de la publicacion de esta ley, como la nota de las de rectificacion bienal cuando se verifiquen elecciones generales, se tendrán siempre de manifiesto en la

Segundo. Los impedidos físicamente.

Tercero. Los que sean Senadores y Diputados á Cortes ó provinciales, durante el año siguiente á la terminacion de aquel encargo.

Cuarto. Los regidores que fuesen reelegidos.

Art. 47. Cuando un concejal fuese elegido Diputado á Cortes ó provincial, optará entre uno y otro cargo en el plazo de quince dias despues de constituirse el cuerpo á que la eleccion le envia. No haciéndolo, se entiende que renuncia al cargo municipal.

Art. 48. Todo concejal, que siendolo entrase en alguna de las condiciones que incapacitan para ser elegido, se entiende que renuncia á su cargo. Exceptuáanse los comprendidos en los párrafos primero y quinto del art. 42.

CAPITULO IV

De la formacion de las listas.

Art. 49. Las primeras listas de electores que se formen y ultimen con sujecion á las reglas, trámites y plazos establecidos

tificadas el dia 30 del mismo mes, haciéndolas imprimir en los pueblos que escedan de 2,000 vecinos, fijándolas en los parajes de costumbre para conocimiento del público, y conservando un ejemplar con los datos en la secretaria á disposicion de cuantos vecinos contribuyentes quieran examinarlas. Estas listas servirán para todas las elecciones que ocurran durante los dos años siguientes. Donde las listas se imprimieren, se venderán ejemplares al precio mas módico posible.

CAPITULO V

Del modo de hacerse las elecciones.

Art. 70. Para la eleccion de ayuntamientos, las demarcaciones municipales que escedan de 600 vecinos se dividirán en tantos colegios electorales como se crea conveniente de modo que ninguno tenga menos de 150 electores ni mas de 800.

Art. 71. La division del territorio municipal en colegios, la acordarán los ayuntamientos.

Hecha la division, y anunciada al público durante quince dias, la remitirá el ayun-

mente nota de la votacion para secretario de la mesa definitiva.

Art. 87. Las papeletas que ofrecieren duda sobre su validez, se dejarán aparte, siguiendo el escrutinio con las claramente valederas hasta terminarlas. Llegado este caso, la mesa examinará las dudosas, decidiendo por mayoría con arreglo á esta ley y bajo su responsabilidad lo que estimare justo.

Las dudas, sus resoluciones y las protestas, por escrito ó de palabra, á que diere lugar se consignarán precisamente en el acta.

Art. 88. En las papeletas que contuviesen mas de dos nombres se tendrán por valederos los dos primeros insertos, y por nulos todos los restantes.

Los nombres ilegibles se tendrán por nulos.

En cuanto á las faltas ortográficas y leves diferencias en nombres y apellidos, la mesa decidirá definitivamente, pero consignando en el acta los hechos, sus resoluciones y las protestas á que diere lugar.

Art. 89. Cuando se encontraren dobla-

Art. 84. Los electores se irán acercando uno á uno sucesivamente á la mesa y entregarán la papeleta al presidente, que á su presencia la depositará en la urna, y proclamando el nombre del votante, lo anotará uno de los secretarios.

Cuando se dudare de la identidad de alguna persona, se acudirá al testimonio de los electores conocidos.

Art. 85. Hora y media despues de haberse declarado abierta la sesion de la junta preparatoria, quedará cerrada la votacion de la mesa: uno de los escrutadores leerá en voz alta la lista de los electores que hayan tomado parte, declarando su número al terminar la lectura, y en seguida el presidente abriendo la urna comenzará el escrutinio.

Art. 86. Este se verificará extrayendo el presidente las papeletas de la urna una á una, desdoblándolas, leyéndolas en alta voz, y depositándolas en seguida sobre la mesa.

Cualquiera elector tiene derecho por sí á pedir que se vuelvan á leer las papeletas sobre que se le ofrezca duda.

Los escrutadores llevarán simultánea-

tamiento despues de reificada en su caso al gobernador de la provincia para que decida definitivamente y se publicará la decision.

Art. 72. La division del término municipal en colegios, una vez hecha, será permanente y no podrá alterarse sino por justa causa, aprobada por el gobernador con anticipacion, y oyendo al consejo provincial. Para la nueva division, se guardarán los trámites prevenidos en el artículo anterior.

Las alteraciones que se hagan estarán aprobadas antes del dia 1.º de setiembre, y no serán válidas en otro caso para el próximo año.

Art. 73. En los pueblos que no tengan mas de un colegio electoral, los electores nombrarán á todos los individuos de ayuntamiento.

Art. 74. En los que tengan mas de un colegio electoral, cuando alguno de estos no se halle compuesto de poblaciones rurales, se votarán en cada papeleta solamente las dos terceras partes de los concejales que hayan de resultar electos.

Art. 75. En los que tengan algun cole-